

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Abril 1907.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1892 (regla 10), la de 14 de Febrero de 1901 (Gaceta del 16) y otras posteriores, se previene: que á tenor de lo dispuesto en el párrafo último del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1887, los Gobernadores, antes del 15 de Marzo de cada año (según el ejercicio natural hoy), remitirán á este Ministerio un estado comprensivo del importe total por ingresos y gastos, de los presupuestos municipales ordinarios de los pueblos de las respectivas provincias autorizados para el año corriente, y expresivo además del resumen total, por capítulos, según la nomenclatura de los presupuestos, sin omitir el de *Resultas* por ingresos y gastos que quedara pendiente de ingresos ó pagos en el ejercicio anterior,

y de una casilla especial en donde se consigne el importe de las cantidades votadas para personal fijo y temporero, sea cualquiera el servicio á que se halle destinado, acompañando además una Memoria sucinta de la situación económica de los pueblos de la provincia.

La importancia del servicio, como de todo dato estadístico, para poder apreciar en un momento dado la situación económica de los pueblos, no necesita encarecimiento, y es indispensable se lleve á cabo con la mayor exactitud posible y con toda oportunidad, á fin de conseguir datos verdad, y utilizables desde el primer momento, de las cantidades presupuestas por los Ayuntamientos para sus atenciones. A fin de obtener este práctico resultado, llamo de un modo especial la atención de usía para que remita los aludidos antecedentes á la mayor brevedad posible, con todos los requisitos que se hallan prevenidos por las indicadas disposiciones.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar: que V. S. remita á este Ministerio los datos expresados, encargando la mayor atención para que este servicio se lleve con exactitud completa y sin omitir requisito alguno de los prevenidos, teniendo en cuenta que, en lo sucesivo, los expresados documentos se envíen á esta Superioridad antes del 15 de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.—Cierva.—Sres. Gobernadores, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra.—(Gaceta 13 Abril 1907).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento de los Ayuntamientos que

hasta la presente no han remitido sus presupuestos ordinarios del corriente año, á fin de que lo verifiquen á vuelta de correo.

Zaragoza 14 de Abril de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

CIRCULAR

Con esta fecha he dirigido el siguiente telegrama al Sr. Alcalde de Egea.

Gobernador á Alcalde Egea.—Recibo un ejemplar del bando publicado por esa Alcaldía de su digno cargo referente Instrucción pública. Le felicita por el celo é interés que demuestra en pro de la enseñanza, fuente de cultura y progreso.

El bando de referencia dice así:

«Alcaldía Constitucional de Egea de los Caballeros.—D. Manuel Fernández Galbán, Alcalde constitucional de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Hace bastante tiempo que la Junta de Instrucción pública que me honro en presidir, viene observando el punible abandono de algunos padres de familia en todo cuanto se relaciona con la enseñanza y educación de sus hijos, sin considerar el gravísimo perjuicio que causan á los mismos, abandonados por calles y plazas, en donde aprenden todo lo malo y nada útil ni de provecho: día llegará en que esos hijos darán el fruto de su ineducación y falta de instrucción; jóvenes que pudieran ser yendo á la escuela excelentes ciudadanos y útiles á la Sociedad, sólo serán, por la negligencia de sus padres, unos perversos, vergüenza de sus familias y conciudadanos.

Una buena y sólida educación é instrucción, á la vez que crea hombres honrados, facilita medios con que atender á la subsistencia en los azarosos días de la vida; por el contrario, un analfabeto es un desgraciado al que no le está permitido ni aun enterarse por sí mismo de las cosas que le son más importantes y tiene que confiar todos sus asuntos y negocios á personas extrañas en quien no siempre reside la buena fe.

Todos estamos obligados á emplear cuantos medios y argumentos nos sugiera nuestro buen celo para convencer á esos desgraciados padres de familia del irreparable perjuicio que causan á sus queridos hijos y lo necesario que ha de serles para el porvenir el perfeccionar su educación é instrucción, siquiera sea cada uno en la medida de sus fuerzas.

La Junta local, siempre atenta al cumplimiento de sus sacratísimos deberes, tiene el firme propósito de no consentir por más tiempo tan criminal abandono, hallándose dispuesta para conseguirlo, á imponer á los padres de familia que no respondan á tan patriótico y civilizador llamamiento, las responsabilidades que las leyes y reglamentos determinan, ya que apesar de los esfuerzos del Estado para adelantar en el camino del progreso por medio de la educación popular, los sacrificios que el Municipio se impone sosteniendo el suficiente número de escuelas diurnas y nocturnas, la labor constante de las Autoridades y Maestros dirigida á fomentar la enseñanza en las escuelas como base del edificio social, no han impedido hasta hoy que el número de vecinos

analfabetos avergüence á una población que siendo cabeza de partido y centro de importantísima comarca ostenta el honroso título de ser cual es de los Caballeros, y como nobleza obliga,

He determinado recordar á los padres y madres de familia el deber que tienen de mandar á sus hijos á las escuelas, advirtiéndoles que los que no cumplan con tan sagrada obligación, serán castigados con la multa establecida en el art. 8.º de la vigente ley de Instrucción pública.

Egea de los Caballeros á 1.º de Abril de 1907.—Manuel Fernández.

Lo que se publica en este BOLETIN para satisfacción del expresado Alcalde y conocimiento general.

Zaragoza 15 de Abril de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 15 de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de un edificio destinado á Depósito de cadáveres, en terrenos de la Facultad de Medicina, y cuyo acto se celebrará con arreglo á los mencionados pliegos de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El tipo que regirá en la subasta será el de cuarenta y dos mil setenta y cinco pesetas veinticuatro céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación, se consignará en la Caja municipal ó en la de Depósitos de esta provincia, la suma de dos mil ciento cuatro pesetas; y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato, la de cuatro mil doscientas ocho pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría municipal, durante las horas de nueve á catorce, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al en que ha de tener lugar la subasta; debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el art. 18 del mencionado Real decreto.

El papel en que debarán extenderse las proposiciones, será de la clase undécima y se ajustarán al modelo que más abajo se inserta.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relacionados con el asunto, quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los Letrados, para bastantear los poderes, son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal.

Los gastos de anuncios y todos los demás que

origine la tramitación del expediente y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 13 de Abril de 1907.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D vecino de, habitante en la de, número, según cédula personal corriente, se compromete á tomar á su cargo la construcción de una capilla y accesorios, para la exposición de cadáveres, por el precio de pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha dictado, con fecha 13 del actual, la siguiente

«*Providencia*: De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado decretar: Que se notifique al registrador de las minas de lignito nombradas «Héctor», núm. 1.047, «Phoebus», núm. 1.048 y «Ceres», núm. 1.049, del término municipal de Mequinenza, en la forma indicada en los arts. 135 y 150 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, para que presente en este Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponde por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición de los títulos de propiedad señalado en la Orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, según dispone el art. 53 del Reglamento antes citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial, con el carácter de notificación al interesado D. Samuel Hirt, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el art. 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; entendiéndose que de no cumplir dicho interesado lo dispuesto por el Sr. Gobernador, quedará sin curso y fenecido el expediente, como prescribe el párrafo 2.º del art. 96 del Reglamento citado.

Zaragoza 13 de Abril de 1907.—Maximino Pérez Forniés.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 13 del actual, la siguiente

«*Providencia*: De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que se notifique al Registrador de la mina de lignito nombrada «Junio» número 1.050, del término municipal de Mequinenza, en la

forma indicada en los arts. 135 y 150 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, para que presente en este Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponde por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad señalado en la Orden del Poder ejecutivo de 16 de Junio de 1874, según dispone el art. 53 del Reglamento antes citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial, con el carácter de notificación al interesado D. Antonio Seres Plana, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; entendiéndose que de no cumplir dicho interesado lo dispuesto por el Sr. Gobernador, quedará sin curso y fenecido el expediente, como prescribe el párrafo 2.º del art. 93 del Reglamento citado».

Zaragoza 13 de Abril de 1907.—Maximino Pérez Forniés.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS,

18.º DE CABALLERIA

No pudiendo verificarse el día 21 del corriente la subasta de los catorce caballos de desecho de este regimiento por coincidir con el acto de la jura de reclutas, queda aplazada aquélla hasta el día 24 del actual, la que tendrá lugar á la hora anunciada anteriormente.

Zaragoza 15 de Abril de 1907.—El Comandante mayor, P. I., Luis Gutiérrez.

SECCION SEXTA

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 2.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en la forma siguiente: 2.200 pesetas por la Sociedad de propietarios y 50 pesetas por el Ayuntamiento, dejando al señor facultativo con facultades para que iguale al anejo de Parroy, que produce 750 pesetas.

Las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa en el plazo de 30 días; pasado éste, se proveerá.

Morés 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Norberto Herrero.

No habiendo comparecido los mozos Pedro Brocate García, hijo de Tomás y Manuela, núm. 11 del sorteo de este año, y Mariano Almaro Ferrández, hijo de Teodoro y Francisca, núm. 14 del sorteo de 1903, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi

Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, aperebiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta de Recrutamiento de la provincia de Zaragoza.

Magallón 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mariano Segarra.

Por el tiempo de ocho días hábiles, y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, en sus inmuebles amillarados, previa presentación de documentos legales.

Valconchán 12 de Abril de 1907.—El Alcalde Félix Catalán.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía por término de treinta días.

Morata de Jiloca 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Florencio Marco.

Por todo el presente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los terratenientes y vecinos hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Lucena de Jalón 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

El Frasno 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Julián Sánchez.

La plaza de Médico titular de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 1.000 pesetas anuales que satisface el Ayuntamiento, por trimestres vencidos, y 1.250 que cobrará el que la obtenga de los vecinos por dicho período de tiempo, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Tiene agregada á Aguilar, que entra en el contrato. Tiempo para solicitarla treinta días.

Osera 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Crispín Alquézar.

Hasta el 30 del actual, y durante las horas de Secretaría, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Alpartir 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Antonio Gascón.

Las cuentas municipales del año 1906 se hallan expuestas al público, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Aguarón 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Gregorio Pena.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas contributivas, previa la presentación de documentos legales que lo justifiquen.

La Joyosa 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel López.

PARTE NO OFICIAL

División de trabajos hidráulicos del Ebro.

Para oficinas de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, se necesita en esta capital un local espacioso que contenga de doce á quince habitaciones con luz directa, propias para despachos de los empleados; bien estén éstas en un solo piso grande, bien en dos fáciles de unir ó poner en comunicación interior.

Los propietarios de fincas que reúnan las condiciones requeridas y deseen cederlas en arriendo para dichas oficinas pueden dirigir las proposiciones, con expresión del precio anual del arrendamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Ingeniero Jefe de la expresada División, Paseo de las Damas, núm. 231.

Término de Rabal.—Zaragoza.

La Junta de Gobierno, ha acordado que desde la fecha al 31 de Mayo más inmediato se realice la recaudación voluntaria del cuarto reparto extraordinario de los que se hacen para contribuir á la construcción del Pantano de La Peña, á razón de cinco pesetas por cahiz de tierra, según lo acordado por el capítulo general de herederos en la sesión extraordinaria celebrada el 20 de Septiembre de 1903.

Por tanto, desde hoy al 15 del próximo Mayo, se intentará á domicilio el cobro de los recibos del distrito municipal de Zaragoza, pudiendo los señores herederos de esta ciudad satisfacer directamente sus cuotas los días no festivos, hasta el 31 de Mayo más inmediato, de siete á trece, en la Depositaria, Coso, 9, segundo.

La cobranza en Villanueva de Gállego, estará abierta el 23 del actual, de siete á trece.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de todos los señores herederos del término y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 15 de Abril de 1907.—El Procurador mayor, Francisco Sesé.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, Jorge Jordana, Secretario.